

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Cumpliendo lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 143 del CGP, la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón, remitió a este despacho judicial, el trámite de la referencia a fin de decidir sobre la recusación presentada por ARIOSTO MARINO PAPAMIJA, con fundamento en la causal prevista en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P.

En orden a lo anterior, se verifica que, en efecto, el suscrito Magistrado conoció previamente del trámite de impugnación a una acción de tutela que el ahora recurrente, incoó contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Patía, decidida mediante Sentencia del 01 de febrero de 2022 y radicada bajo el número 19532 31 12 001 2021 00064 01.

En esa oportunidad, y en esta revisión, el señor ARIOSTO MARINO PAPAMIJA insiste en enrostrar al Juzgado de conocimiento omisiones y decisiones erradas frente al decreto y práctica de medios probatorios, aspectos que como se explica, fueron debatidos en sede de tutela, realizando la Sala un pronunciamiento específico sobre la oportunidad para peticionarlos y la inexistencia de súplica de aquéllos echados de menos por el interesado.

Lo anterior, es suficiente para considerar que esa decisión tiene relación o conexidad directa con el anotado recurso y que en consecuencia existe una actuación **previa**, que impide asumir el conocimiento

imparcial del remedio extraordinario. Aunado a ello, tal como también lo expone la H. Magistrada Rodríguez Chacón, "la causal segunda de recusación ... es susceptible de ser invocada en sede extraordinaria de revisión ... cuando (excepcionalmente) la actuación anterior corresponda a un pronunciamiento de tutela, con una estrecha e inequívoca "conexidad" entre lo que se decidió en ella y lo que se propone para ser analizado mediante el recurso de revisión". (Negrillas y Subrayas fuera de texto, AC998- 2021)

Así las cosas, en aras de garantizar la imparcialidad judicial que reclama el demandante en revisión, se procederá a aceptar la causal de recusación planteada para conocer del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA CIVIL - FAMILIA,**

RESUELVE:

ACEPTAR la recusación planteada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría remitir lo actuado al despacho del H. Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES